



**MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 031 DE 2025
CELEBRADO ENTRE DAP LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S Y EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **TATIANA HERNANDEZ MEJIA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.435.233 de Medellín Antioquia, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del 01 de enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 03 del 01 de enero de 2024; quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar la presente acta de liquidación conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *“por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío”*, en el que señala: *“la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio”* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa¹, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra parte, **DIEGO ALEJANDRO PÉREZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía Nro. C.C 1.020.757.615 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante legal de **DAP LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S**, identificada con Nit. 901774581 – 7 de Bogotá D.C, con domicilio principal en Dg 86 A No. 101 40 de Bogotá D.C, hemos acordado celebrar acta modificatoria al **CONTRATO DE**

1 **Consejo de Estado**, Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. “7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. “19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que “las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.”

COMRAVENTA 031 DE 2025, previas las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación suscrita por la supervisora del contrato, **MARTHA CECILIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, docente en comisión de la Dirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, quienes hacen parte integral del presente acuerdo contractual: **A)** Que el día quince (15) de diciembre de 2025, se suscribió el **CONTRATO DE COMRAVENTA 031 DE 2025**, con fecha de inicio del quince (15) de diciembre de 2025, CUYO OBJETO ES: **“COMPRA DE MATERIAL DIDÁCTICO MANIPULATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DEL ÁREA DE MATEMÁTICAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS, EN EL MARCO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO”**. **B)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2025, el cual vence el día veintinueve (29) de diciembre de 2025. **C)** Que al momento de celebrar el contrato en mención se pactó la tercera obligación específica del contratista de la siguiente manera: **“1.8.3. Capacitar a los docentes de las Instituciones Educativas focalizadas en el uso pedagógico de los materiales didácticos manipulativos entregados, garantizando que comprendan su aplicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje del área de matemáticas.”**. **D)** Que la Dirección de Calidad Educativa entendiendo la fluctuación de la planta global docente y teniendo en cuenta las diferentes situaciones administrativas o necesidades educativas que se presentan como tal, considera que para generar un mayor impacto es más eficiente y más eficaz que se realice dicha capacitación a **la supervisora del contrato o el equipo asignado** de la Dirección de Calidad Educativa, quienes cumplen un rol estratégico como multiplicadores institucionales, encargados de orientar, acompañar y brindar asistencia técnica a las Instituciones Educativas focalizadas; al capacitar al equipo de la Secretaría de Educación Departamental, se garantiza que el conocimiento técnico de aplicación y enseñanza sobre el material didáctico siga estando en cabeza de la Secretaría y se pueda seguir asistiendo a las Instituciones Educativas del Departamento en el tiempo. **E)** Que se constata que a la fecha el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución. **F)** Que, en la solicitud de modificatorio, se exponen la razones por las cuales se hace necesario modificar el contrato y, en ese orden de ideas, se hace necesario realizar la correspondiente modificación del **CONTRATO DE COMRAVENTA 031 DE 2025** en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la TERCERA OBLIGACIÓN ESPECÍFICA, numeral **1.8.3** de la siguiente manera: **“1.8.3. Capacitar al supervisor del contrato o al equipo de la Dirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental asignado, sobre el uso pedagógico de los materiales didácticos objeto del presente contrato, a fin de que estos, capaciten a los docentes de las IE focalizadas una vez inicie la vigencia 2026.”**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONTRATO DE COMRAVENTA 031 DE 2025**, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna. **CLAUSULA TERCERA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato modificatorio será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro



del presente contrato. **Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos modificatorios celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato modificatorio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II².

26/12/2025

Aprobó: Tatiana Hernández Mejía – Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Ángela María Marín Valencia - Directora de Calidad Educativa

Revisó: Juan Sebastián Ríos Muriel - Asesor Jurídico SED

Proyectó: Catalina Sánchez Dávila – Abogada OAJ SED

²https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf